

La acción entablada por accidentes del trabajo puede variarse en una acción ordinaria cuando el salario del obrero sea mayor de Lp. 120 al año.

Recurso de nulidad interpuesto por el Gerente de la Cerro de Pasco Copper Corporaton en la que le sigue don Constantino Muñoz, sobre indemnización.—Procede de Junín.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

A la demanda que doña María Susana Vásquez viuda de Muñoz en representación de sus menores hijos y nietos entabló a la Cerro de Pasco Copper Corporation, en vía especial primero y después en vía ordinaria, por accidente del trabajo ocurrido a don Constantino N. Muñoz, hijo de la actora, mecánico al servicio de esa empresa, ésta última opuso excepción de pleito pendiente, que le fué denegada en el auto inferior de fojas 54 vuelta, fundado en el mérito de la causa y en las leyes pertinentes al caso.

Esta denegatoria ha sido confirmada por la Corte Superior de Junín a fojas 59, aduciendo al efecto nuevas consideraciones concordes asimismo con el valor jurídico de los autos y con las leyes que cita. No hay nulidad.

Lima, 29 de agosto de 1927.

PÉREZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 10 de setiembre de 1927.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; y considerando, además; que la excepción de pleito pendiente deducida por la Cerro de Pasco Copper Corporation a fojas 48, se refiere a la demanda de fojas 9, interpuesta con arreglo a la ley de accidentes del trabajo, número mil trescientos setenta y ocho, demanda que ha sido variada legalmente por la de fojas 46 y para cuya variación no hay obstáculo legal conforme al artículo noveno de la mencionada ley por referirse el accidente a obrero cuyo salario era mayor de ciento veinte libras al año: declararon no haber nulidad en el auto de fojas 59, su fecha 6 de julio de 1927, que confirmando el de fojas 54 vuelta, su fecha 1º de junio de este año declara infundada la excepción de pleito pendiente deducida por la Cerro de Pasco Copper Corporation; *condenaron* en las costas del recurso y en la multa de veinte libras a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Alzamora. — Granda. — Barrós. — Elías. — Umeres.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Causa N° 709. — Año 1927.